Núm. 182. Miercoles 13 de Noviembre de 1861. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. . .	16 rs.
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año. . . .	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2010.

En la Gaceta de Madrid del 2 del actual, se inserta la Real órden siguiente:

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.°—Pósitos.—Circular.

Vistas las consultas que dirijen varios Gobernadores sobre las dudas que se les ofrecen en materia de reintegros de las deudas antiguas que tienen los Pósitos, preguntando si los Ayuntamientos han de recaudarlas por el procedimiento administrativo, ó entablar el judicial; y si las creces deberán exigirse á los deudores que no han reintegrado hasta el presente por todos los años trascurridos, ó ha de cobrarse tan solo la crez que corresponda al último año, segun se hizo en el periodo que señaló la Real cédula de 11 de Abril de 1815:

Considerando S. M. la necesidad de fijar la jurisprudencia que ha de aplicarse en materia de reintegros y ejecuciones por deudas á Pósitos, y con el fin de evitar los inconvenientes que se siguen por falta de uniformidad en el sistema de recaudacion de estas deudas, la Reina (Q. D. G.), enterada de todo lo expuesto, ha tenido á bien mandar que se observen en las provincias donde existan estos piadosos establecimientos, ó de nuevo se creen, las aclaraciones y reglas siguientes:

1.ª Que los Ayuntamientos tienen jurisdiccion propia administrativa, en virtud de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, para recaudar por la via de apremio del procedimiento gubernativo las deudas de los Pósitos, usando del privilegio que á estos concede la ley 7.ª, tit. 20, libro 7.° de la Novísima Recopilacion, hasta apurar todos los medios legales de cobro, segun está determinado por las disposiciones 1.ª y 3.ª de la Real órden circular de 29 de Junio último, en la parte que se refiere á la instruccion de los expedientes de deudas fallidas.

2.ª Que la Real cédula citada de 11 de Abril de 1815 fué dictada con el carácter de transitoria para salvar los perjuicios que se siguieron á los deudores que, durante los acontecimientos y trastornos de la guerra de la Independencia, no pudieron cumplir con el Pósito por causas ajenas de su voluntad; y que no habiendo paridad de circunstancias, no existen hoy los fundamentos de entonces para hacer igual declaracion, puesto que los deudores actuales han retenido en su poder las existencias de los Pósitos por su propia conveniencia.

3.ª Que no es razon fundada para disculpar al deudor de fondos tan sagrados el que los Ayuntamientos, que por la ley los administran, hayan mirado hasta hoy con apatia y abandono la gestion de los reintegros en las épocas de recoleccion, que son las oportunas, y de cuyos descubiertos han de ser responsables en último resultado, segun se determina en la 1.ª disposicion citada anteriormente.

4.ª Que con el fin de hacer mas llevadero el reintegro á los deudores, cuya morosidad en el pago puedan disculpar circunstancias apuradas, ó cuyo reintegro de una sola vez produzca un notable trastorno en su fortuna, el Gobierno de S. M. está animado de los mejores deseos para apreciar estas circunstancias, conciliando por medio de moratorias mas ó menos largas los intereses del Pósito con los de los particulares; pero subordinando siempre estos á aquellos para que no se cause un manifiesto perjuicio á la masa general de los labradores que pagan religiosamente las sacas que hacen. Además, con este mismo propósito ha delegado ya S. M. en las corporaciones municipales la facultad de conceder moratorias hasta dos años por la disposicion 2.ª de la mencionada Real órden circular en materia de esperas y moratorias, para que bajo su responsabilidad puedan apreciar desde luego las causas justificadas de retraso que se aleguen, y suspender el rigor de los procedimientos administrativos por la via de apremio hasta la cosecha inmediata, ó por dos años á lo mas.

5.ª Que para que haya completa igualdad en el señalamiento de las creces pupilares que deben pagar todos los que toman fondos de los Pósitos con la obligacion de reintegrarlos precisamente en la época fijada por las instrucciones del ramo, que es la recoleccion de frutos de la localidad á quien sirve el establecimiento; y con el fin tambien de cortar abusos cometidos hasta aquí en la imputacion de las verdaderas creces que desde antiguo están asignadas, salvando las complicaciones y confusion que produce en la contabilidad de este ramo la arbitrariedad con que se hacen los repartos generales de sementera y los parciales; y últimamente, que para evitar que la gestion de los reintegros se haga fuera de tiempo, y en la oscuridad, sin la publicacion de los edictos y avisos que están prevenidos para convocar á los labradores necesitados que gozan preferencia, y llamar á los deudores por los medios de prudente excitacion antes de emplear los coactivos, se prevenga á los Gobernadores que procuren restablecer en toda su pureza las antiguas y sabias prácticas aconsejadas en el reglamento para el gobierno de la institucion, armonizando su espíritu y objeto con las ámplias atribuciones administrativas que concede hoy á los Ayuntamientos el párrafo quinto del art. 80 de su ley orgánica, y tambien con las reglas de publicidad, de órden de inspeccion y de exámen que están determinadas para llevar la contabilidad municipal, así como la relativa al movimiento de estos fondos, segun se ha declarado por las Reales órdenes circulares de

Ministerio de Cultura 2024

9 de Febrero, 24 y 29 de Junio, 10 de Julio y 17 y 18 de Setiembre últimos, á cuyos preceptos deberán sujetar sus disposiciones gubernativas, haciendo un estudio concienzudo de los principios en ellas consignados, á fin de conseguir el arreglo y desarrollo de este ramo en el sentido de moralidad y de publicidad que se ha propuesto el Gobierno establecer en él, para que sea en poder de los Ayuntamientos un elemento del órden público en casos de escasez ó carestia, y preste en cada localidad apoyo al vecino laborioso y necesitado.

Y 6.ª Que en todos los Pósitos del Reino se ajuste la imposicion de las creces pupilares por los tipos y reglas siguientes, que son las que ordinariamente, fuera de circunstancias excepcionales, vienen rigiendo la institucion desde antiguo, como los mas equitativos y moderados para amparar las necesidades de la clase labradora, y sostener con aquellas los gastos de administracion propios de estos establecimientos.

En el grano se imputarán las creces:

1.° A razon de dos cuartillos por fanega, adoptándose únicamente la division de la fanega en 48 cuartillos para simplificar las operaciones de contabilidad, y suprimiéndose por innecesaria y embarazosa la antigua subdivision que se hacia además por celemines.

2.° Que el préstamo ó repartimiento de los Pósitos se entienda que es para recaudarlo siempre con las creces en la próxima recoleccion de frutos de la localidad á quien sirve el establecimiento, sin consideracion al tiempo de la saca.

3.° Que si el reintegro no se verifica dentro del plazo de tercero dia al de la papeleta de notificacion ó primer aviso administrativo que el Ayuntamiento debe pasar al deudor, acusándole del descubierto en que está con la obra pia que le hizo el Pósito, se carguen desde luego y sin apelacion las creces que correspondan para la cosecha próxima, sin que le releve de pagarlas, segun está ya mandado, el que reintegre por su propia conveniencia antes de la recoleccion de frutos del término municipal.

4.° Que la liquidacion se practique aglomerando al capital la crez vencida y no pagada en la cosecha en que debió verificarse para sacar la que corresponde en la inmediata; cuya operacion se repetirá sucesivamente hasta la en que se deba realizar el reintegro, todo de conformidad con lo que está ya prevenido sobre el particular, á fin de evitar así y castigar de este modo la morosidad en los pagos, perjudicando los intereses del establecimiento.

Y 5.° Que todo deudor al Pósito puede pagar indistintamente en granos ó en metálico, á su voluntad, valorándose aquellos por el Ayuntamiento al precio medio que tuvieren en el mercado del pueblo ó en el mas próximo, el dia anterior al de realizar la entrega.

En el dinero se imputarán las creces:

1.° A razon del 6 por 100 al año, que es el interés legal, ó el medio por 100 mensual cuando no se retiene la cantidad el año por completo, contando el mes de la entrega y el del reintegro como cumplidos, aunque no estén mas que empezados, por ser esta la práctica natural de toda contabilidad en materia de créditos con interés, á fin de no complicarla indefinidamente en las liquidaciones con el prorateo de dias.

Y 2.° Que en los repartimientos de dinero se observen las mismas reglas establecidas para la liquidacion y recaudacion de los granos, con la diferencia de que en los reintegros solo se cargará el interés del medio por 100 de cada mes que se haya retenido la cantidad cuando no complete un año; en este caso se aglomera ya al capital el interés corrido del 6 por 100 para sacar el que corresponde al mes siguiente, continuando la liquidacion como se practica con el grano.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de..... .

Cuya Real disposicion se publica en este periódico, á fin de que instruidos debidamente los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia de todas las prevenciones que en ella se hacen, cuiden bajo su responsabilidad del puntual y mas exacto cumplimiento de las mismas.

Córdoba 5 de Noviembre de 1861. —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2053.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.°—Minas.

A las diez y quince minutos del dia 14 de Agosto de 1861, por don Antonio de Ariza, se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia. D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad y con habitacion en la calle Santa Marta, núm. 25, en representacion de don Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun el poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en término de Espiel y sitio llamado Don Bueno, terreno de secano, destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al E. arroyo de la Adelfilla; al O. tierras de don Bueno; al S. arroyo de Juana la Mala; y al N. con barranco de la Adelfilla, deseo adquirir con el título de *La Jovencita*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion del modo siguiente: tomando el N. magnético y por punto de partida un pozo con alguna labor, pero sin mineral, que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al NE.; 150 al SO.; 1000 al NO. y 1000 al SE. En esta virtud, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud, con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861 —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2054

Seccion de Fomento.—Negociado 1.°—Minas.

A las diez y diez y siete minutos del dia 14 de Agosto de 1861, por don Antonio de Ariza, se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitacion en la calle de Santa Marta núm. 25, en representacion de don Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en término de la villa de Espiel, y sitio llamado Cruz de la Ballesta, terreno de secano destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al N. con lomas de majada honda, al O. minas Descuidada y Triunfo, al S mina el Descuido, de la sociedad Fusion, que antes se llamó mina Presbitera y al E. arroyo de los Puerros y bajada del Puerto Almiares; deseo adquirir con el título de *Mordoqueo*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion del modo siguiente: tomando el N. magnético, y por punto de partida, un pozo con alguna labor, pero sin mineral, que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al N. E.; 150 al S. O.; 1000 al NO. y 1000 al S. E.—En esta virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud, con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de Reglamento á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M., el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861 — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2022.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.°—Minas.

A las 10 y 12 minutos de la mañana del dia 14 de Agosto de 1861, por D. Antonio de Ariza, se ha presentado en este Gobierno de Provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador Civil de esta Provincia. D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitacion en la calle de Santa Marta núm. 25, en representacion de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun el poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en término de Espiel, y sitio nombrado Valdios de dicha Villa, terreno de secano destinado á la labor y en alguna parte inculto; perteneciendo el comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia, para dar principio á las labores, lindando al N. con Villaharta, al E. la Moneda, al O. el Peñon y al S. la Garranchoza, deseo adquirir con el título de *Napoleon*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal.—Verifico la designacion del modo si-

Ministerio de Cultura 2024

guiente.—Tomando al N. magnético y por punto de partida un pozo con alguna labor pero sin mineral que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al N. E.; 150 al S. O.; 1000 al N. O., y 1000 al S E.—En esta virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia, que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861. —Antonio Ariza.— Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno he dispuesto se anuncie al público en el Boletin Oficial en cumplimiento del art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861. El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2024.

Seccion de Fomento —Negociado 1.°— Minas.

A las diez y catorce minutos del dia 14 de Agosto de 1861, por Don Antonio de Ariza se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitacion en la calle de Sta. Marta número 25, en representacion de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun el poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en término de Espiel y sitio llamado arroyo de Juana la mala terreno de secano destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al S. falda de Nava Obejo; al N. camino de Espiel á Córdoba, al E. con mina *La Jovencita* y al O. con terreno comun de dicha villa, deseo adquirir con el titulo de *El Tulipan*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion del modo siguiente: Tomando el N. magnético y por punto de partida un pozo con alguna labor, pero sin mineral, que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al N. E., 150 al S O, 1000 al N. O. y 1000 al S. E. En esta virtud, suplico á V. S., que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs., que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la Instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia, que espero obtener de la rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.—Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861. —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2052.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.°— Minas.

A las diez y veinte y un minutos del dia 14 de Agosto de 1861, por D. Antonio de Ariza se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitacion en la calle de Sta. Marta núm. 25, en representacion de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en término de Espiel y sitio llamado haza de las Barrancas terreno de secano destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al E. con la misma haza, O. rio Guadiato, S. vado de los Anádes y N. arroyo de la Lozana, deseo adquirir con el titulo de *Atesorando*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion del modo siguiente: tomando el N. magnético y por punto de partida un pozo con alguna labor, pero sin mineral que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al NE., 150 al SO., 1000 al NO. y 1000 al SE.—En esta virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2050.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.°— Minas.

A las diez y diez y nueve minutos del dia 14 de Agosto de 1861, por don Antonio de Ariza, se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitacion en la calle de Sta. Marta núm. 25, en representacion de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en término de la villa de Espiel y sitio llamado caida del cerro de los centenos| terreno de secano, destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al N. con tierras de Tomás Caballero y posada del Alamo, al O. Cortijo de Bermudez, al E. con el cerro de los Centenos y al S. con la mina Restauracion, de la sociedad Fusion, deseo adquirir con el título de *Foulton*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion del modo siguiente: tomando el N. magnético y por punto de partida un pozo con alguna labor pero sin mineral que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al NE., 150 al SO., 1000 al NO y 1000 al SE.—En esta virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me espida por el gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que espero obtenerde la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2055.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.° Minas.

A las diez y diez y ocho minutos del dia 14 de Agosto de 1861, por D. Antonio de Ariza se ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado, mayor de edad, y con habitacion en la calle de Sta. Marta núm. 25, en representacion de D. Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en el término de Espiel y sitio llamado Majadares de Tomás Caballero, terreno de secano destinado á la labor, y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al S. olivar de Juan de la Torre, al O. y N. arroyo del Valle y al E. cortijo de la posada del Alamo, deseo adquirir con el titulo de *El Dominio*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion del modo siguiente: tomando el N. magnético y por punto de partida un pozo con alguna labor, pero sin mineral, que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al NE. 150 al SO., 1000 al NO. y 1000 al SE.—En esta virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es de justicia que espero obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre de 1861. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2051.

Seccion de Fomento.—Negociado—1.° Minas.

A las diez y veinte minutos de la mañana del dia 14 de Agosto de 1861, por don Antonio de Ariza, se ha presentado la siguiente solicitud, en este Gobierno de provincia.—Sr.

Ministerio de Cultura 2024

Gobernador civil de esta provincia.—D. Antonio de Ariza, de esta vecindad, hacendado mayor de edad y con habitacion en la calle de Santa Marta, núm. 25, en representacion de don Juan Ramon Ruiz, vecino de Madrid, segun el poder que tengo presentado, á V. S. debidamente digo: que en término de la villa de Espiel, y sitio llamado arroyo del Madroñal, terreno de secano destinado á la labor y en alguna parte inculto, perteneciente al comun de vecinos y á algunos particulares, de los cuales oportunamente solicitaré licencia para dar principio á las labores, lindando al E. con cercas de Espiel, al N. camino del Valle, al S. mina Restauracion y al O. cerro de los centenos, deseo adquirir con el título de *Rosa de Mayo*, cuatro pertenencias de mina de carbon, cuyo mineral me propongo descubrir dentro del plazo legal. Verifico la designacion del modo siguiente. Tomando el N. magnético y por punto de partida un pozo con alguna labor pero sin mineral, que se encuentra empezado á abrir en dicho terreno, se medirán 150 metros al NE.; 150 al SO.; 1000 al NO. y 1000 al SE.—En esta virtud suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al espediente la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su dia se me expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad, pues todo ello es conforme á justicia que no dudo obtener de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 14 de Agosto de 1861.—Antonio de Ariza.

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletin oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Octubre 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 2040.

Seccion de Fomento.=Instruccion pública.

—

Existencia del dia 2 del presente mes. . . .	31.015,63
Recaudado desde el 3 al 9 del mismo. . . .	21.245,25
Existencia en este dia.	52.260,88

Córdoba 9 de Noviembre de 1861.—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico Oficial para conocimiento de los Profesores.

Córdoba 21 de Noviembre de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

—

Circular núm. 2029.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en órden fecha 26 del próximo pasado, se ha servido disponer en vista del resultado obtenido en las dos anteriores subastas se celebre un remate extraordinario de los derechos de Consumos de la villa de Priego bajo el tipo de 70000 rs. por los años de 1862, 1863 y 1864, el cual tendrá lugar el dia 18 del actual con arreglo al pliego de condiciones que se halla inserto en el núm 153 del Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al miércoles 25 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Córdoba 8 de Noviembre de 1861.—José Salinas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santa Eufemia.

—

Circular núm. 2048.

D. Juan Sanchez Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia, etc.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el arrendamiento de todos los aprovechamientos de las fincas de este comun de vecinos, en los dias 18 y 24 de Octubre último, se sacan nuevamente á la subasta por término de 2 años, y de órden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, señalándose sus remates en los dias 12 y 18 del actual, de 11 á 12 de sus mañanas en estas Casas Capitulares, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Y para la comun inteligencia de todos se fija el presente en Santa Eufemia á 5 de Noviembre de 1861.—Juan Sanchez Romero.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

—

Circular núm. 2058.

Creado un nuevo cuerpo de serenos para la vigilancia nocturna de esta capital, y debiendo procederse á la construccion por subasta pública del uniforme y equipo necesario al personal que ha de componer aquel; he dispuesto con la superior aprobacion del señor Gobernador señalar para el remate el dia 27 del corriente mes de doce á una de la mañana en estas casas consistoriales, y que se anuncie al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta y ver las condiciones en esta secretaria. Córdoba 11 de noviembre de 1861.—Cárlos Ramirez de Arellano.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Manuel Avello Valdés, juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en este juzgado y ante el infrascripto escribano se siguen autos ejecutivos á instancia de don Ambrosio Crespo y Gomez, contra don Rafael Saldaña, por cobranza de cantidad de reales, en los cuales por providencia de 9 del corriente he mandado sacar á la subasta por segunda vez y término de 20 dias, unas casas situadas en la calle de la Puerta de Baeza ó del Sol, de esta ciudad, señaladas con el número 153 moderno, cuya fachada mira al S. formando linea á la calle de Barrionuevo por L, y linda por P. con la número 151, y por N. con casa de la calle de Ravé; formada sobre una superficie de 454 varas cuadradas, retasada en la cantidad de 18,040 rs.

Otra casa número 151 situada en la misma calle; cuya fachada mira al S. y linda por L. con la anterior; por N. con la misma y por P. con la núm. 149, la que ocupa una superficie de 64 varas cuadradas; retasada en la cantidad de 2,100 rs., y cuyas fincas pertenecen á el don Rafael Saldaña. Por lo cual quien quiera hacer posturas acuda á la escribania del infrascripto á hacer la que le acomode, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, señalándose para su remate el dia seis de Diciembre próximo desde las 11 á las 12 de su mañana en la sala audiencia de este juzgado. Córdoba 11 de noviembre de 1861.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

—

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que en este mi juzgado y por ante el infrascrito, pende espediente á instancia del procurador D. Juan José Barrios en representacion de la menor, doña Juana Montero y Nieto, asistida de su legítimo esposo D. Antonio Prieto, vecinos de la Rambla, sobre que se la autorice para la enagenacion de la mitad de una casa de su propiedad, señalada con el número 1 moderno de la calle Abrazamozas de esta capital, que su fachada mira al Norte, linde por Levante con la número 3 de D. Rafael Enriquez y por Poniente con otra señalada con igual número, cuyo dueño se ignora, en el cual despues de practicada la competente justificacion de pró y utilidad, se ha concedido á dicha menor la autorizacion pretendida apreciándose la media casa de que queda hecho mérito en la cantidad de 12,000 rs. vn., y á consecuencia de lo solicitado por el representante de aquella, he mandado por providencia de ayer sacar á pública subasta la mitad de dicha finca, señalando para su remate el dia 23 de Noviembre próximo de 11 á 12 de su mañana en la audiencia de este Juzgado. Lo que se hace notorio para que las personas á quienes acomode su adquisicion se presenten á hacer las proposiciones que tengan á bien, advirtiéndose que no se admitirán las que no cubran la cantidad de la tasacion. Dado en Córdoba á 31 de octubre de 1861.—José Antonio de Cires.—De órden de S. S., José Sanchez Guerra.

Don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que por auto dictado en el dia de ayer en el espediente que pende en este juzgado y por ante el infrascripto sobre dar cumplimiento á las disposiciones testamentarias de doña Rosa de Parias y Robles, que fué de este domicilio, he mandado sacar á pública licitacion bajo el tipo de veinte y un mil cuatrocientos ochenta reales que es el de su aprecio, una casa que perteneció á dicha señora y la cual está señalada con el número tres moderno de la calle Arquillo de Calreteros ó Carrera del Puente de esta Capital, que su fachada mira al Norte, linda por Levante con casa número primero, de don Gabriel de Biedma, por Sud con la misma casa número primero y con la incorporada á la ermita del Amparo y por Poniente con la número cinco de las señoras Oviedo, cuya finca está formada sobre ciento treinta y cinco varas superficiales y contiene en piso bajo un portal, tienda con tres puertas, galeria con escalera para un sótano y otra para el piso principal, una sala, patio, un pequeño comedor, cocina y pozo medianero con la casa número primero y un sótano bajo la sala antes indicada que en su estremo Sud lo pisa la misma casa número primero: en piso principal, galerias, dos salas á la fachada que una de ellas pisa sobre un portal que pertenece á la citada casa número primero, otra sala en el interior y lado Levante, cocina al Poniente con una despensa que pisa sobre la referida casa número primero y en piso segundo una sala con dos cuartos á la fachada y otra sala en el interior y al lado Levante, cuyo remate, que será en el mejor postor, deberá verificarse en la audiencia de este juzgado el dia tres de diciembre próximo de once á doce de su mañana. Lo que se hace notorio por medio del presente.

Dado en Córdoba á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—José Antonio de Cires.—De órden de su señoria, José Sanchez Guerra.

CORDOBA.— 1861.
Imp. y Lit. de D. Fausto Garcia Tena,

Ministerio de Cultura 2024